

Martes, 22 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

EDICTO. Modificación de Ordenanzas Fiscales.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno el día 15 de mayo de 2026, fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de la siguiente Ordenanzas Fiscal:

- Ordenanza Fiscal n.º 13 reguladora de la Tasa por la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público.

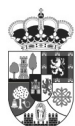
De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) el expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a través de anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP Cáceres n.º 99 de fecha 27 de mayo de 2026 por plazo de treinta días al objeto de que los interesados formulen las reclamaciones o sugerencias que estimaran pertinentes.

Tal y como obliga el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el edicto de exposición pública se ha publicado en el Periódico de Extremadura (14/09/2026).

No habiéndose presentado reclamaciones el acuerdo provisional se eleva a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario a tenor de lo que fija el artículo 17.3 del TRLHL.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa y por ende se puede formular contra el mismo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Cáceres, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Dando cumplimiento a lo que ordena el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del TRLHL, se publica el texto íntegro de la ordenanza la ordenanza:



Martes, 22 de septiembre de 2026

ORDENANZA NÚMERO 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas y entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

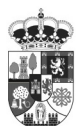
Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contemplada en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

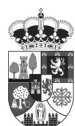
Tarifa Primera. QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

N.º	Descripción del Quiosco / Concepto	Importe (€)
1	Quioscos para la venta de helados en calles o zonas de primera categoría, por temporada de verano	315,55 €
2	Quioscos para la venta de helados en el resto de calles y zonas, por temporada de verano	239,70 €



Martes, 22 de septiembre de 2026

3	Quioscos para la venta de chucherías, etc. en calles de primera y segunda categoría, hasta 5 m² de superficie, al año	303,15 €
4	Quioscos para la venta de chucherías, etc. en calles de primera y segunda categoría, por cada 2 m² que exceda de los cinco primeros, al año	31,90 €
5	Quioscos para la venta de chucherías, etc. en el resto de calles y zonas, hasta 5 m² de superficie, al año	202,10 €
6	Quioscos para la venta de chucherías, etc. en el resto de calles y zonas, por cada 2 m² que exceda de los cinco primeros, al año	21,75 €
7	Quioscos para la venta de prensa y revistas en calles o zonas de primera y segunda categoría, hasta 5 m² de superficie, al año	349,60 €
8	Quioscos para la venta de prensa y revistas en calles o zonas de primera y segunda categoría, por cada 2 m² que exceda de los cinco primeros, al año	36,40 €
9	Quioscos para la venta de prensa y revistas en el resto de calles y zonas, hasta 5 m² de superficie, al año	232,10 €
10	Quioscos para la venta de prensa y revistas en el resto de calles y zonas, por cada 2 m² que excedan de los cinco primeros, al año	24,20 €
11	Quioscos para la venta de prensa y revistas situado en la Plaza Mayor	653,35 €
12	Quiosco para venta de bebidas situado a la entrada del Parque de los Pinos, al año	797,80 €
13	Quioscos para venta de bebidas situados en el Parque de la Coronación, hasta 150 m² de superficie, al año	399,50 €
14	Quioscos para venta de bebidas situados en el Parque de la Coronación, de más de 150 m² de superficie, al año	797,80 €
15	Quioscos para la venta de bebidas refrescantes situados en las márgenes del río Jerte, por temporada de verano	188,60 €
16	Quioscos de la O.N.C.E., al año	203,30



Martes, 22 de septiembre de 2026

Tarifa Segunda. MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos que delimiten o acondicionen la terraza, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada por cada mesa con cuatro sillas, al año con la superficie ocupada que fija la Ordenanza.

Tarifa aplicable:

1. En la Plaza Mayor, por cada mesa con cuatro sillas, al año: 99,90 €

2. Fuera de la Plaza Mayor:

a) Por cada mesa con cuatro sillas, al año, dentro del casco amurallado y Parque de la Coronación. 39,95 €

b) Id. Id. fuera del casco amurallado: 20,55 €

3. A las tarifas anteriores les serán de aplicación los siguientes recargos:

1. Por delimitación vertical de superficie. Cuando se instalen elementos en forma que resulte delimitada verticalmente la superficie total o parcialmente ocupada por la terraza, el mayor de los que se establecen a continuación:

- Un 20 por 100 cuando se instalen construcciones ligeras, como paneles de cristal o metacrilato, u otros análogos.
- Un 15 por 100 cuando se instalen setos o plantas en sus recipientes, enrejados u otros elementos separadores fijos o móviles.

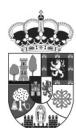
2. Por aprovechamiento especial del suelo. Un 20 por 100 cuando se instalen tarimas u otros cubrimientos análogos.

Los recargos a que se refiere el apartado anterior serán compatibles entre sí, y se aplicarán por separado sobre las tarifas que se establecen en los apartados 1 y 2 de esta tarifa.

Tarifa Tercera. VALLAS PUBLICITARIAS, CARTELES INFORMATIVOS, VALLAS PROTECTORAS Y BANDEROLAS

Valla publicitaria, carteles informativos, vallas protectoras y banderolas.

- Valla publicitaria	417,60 euros/año.
----------------------	-------------------



Martes, 22 de septiembre de 2026

- Carteles informativos fijos	69,60 euros/año
- Vallas protectoras y otro mobiliario urbano	34,80 euros/año
- Banderolas y otros soportes publicitarios con carácter temporal	0,65 euros/día.

Podrá establecer el Ayuntamiento conciertos con las empresas publicitarias.

Tarifa Cuarta. INSTALACIONES MECÁNICAS.

1.	Por cada poste de madera o cemento, al año	23,00 €
2.	Por cada caja de distribución colocada en la vía pública, al año	28,55 €
3.	Por cada surtidor de gasolina y otras sustancias cualesquiera, al año	114,85 €

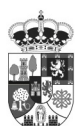
Tarifa Quinta. OCUPACIÓN POR OBRAS.

1.	Por cada metro cuadrado al mes o fracción, de la superficie que ocupe el cerco reservado para la instalación de las vallas de obras	14,05 €
2.	Cuando la ocupación se realice por instalación de vallas de precaución colgantes, andamios o entramados de madera para protección de viandantes, la cuota a satisfacer por cada metro cuadrado al mes o fracción	6,95 €
3.	Por cada metro cuadrado de ocupación con materiales y escombros (incluidos los container de obras) con motivo de la ejecución de obras, apertura de zanjas, calicatas o remociones del pavimento, al mes o fracción	14,05 €

Tarifa Sexta. SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Por ocupación del subsuelo con tuberías particulares, al año:

Por metro lineal o fracción	1,25 €
-----------------------------	--------



Martes, 22 de septiembre de 2026

Servicios de utilidad pública	0,40 €
Por metro lineal de cable metálico	0,28 €
Por cada instalación o estación de transformadores para cualquier energía por metro cúbico o fracción al año	13,80 €
Depósitos de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos de carácter particular, por litro de capacidad al año	0,04 €
Depósitos de combustible líquidos, sólidos o gaseosos de carácter industrial, por litro de capacidad al año	0,03 €

Tarifa Séptima. INSTALACIONES DEPUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO. (REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL MERCADO DE LOS MARTES Y VIERNES).

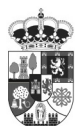
- Puestos de alimentación de productores (por m2 o fracción al día)	0,2375 €
- Puestos de alimentación de no productores, textil, bisutería, complementos y otros (por m2 o fracción al día)	0,4625 €

Tarifa Octava. DÍAS DE FERIA.

El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitirán las instalaciones de teatros, circos, u otras atracciones (incluidos los vehículos e instalaciones que acompañan las misma), y adjudicar dichos terrenos mediante licitación y conforme a las vigentes normas de contratación municipal y pliego de condiciones elaborado al efecto; no obstante, de resultar desierta la licitación, la tasa vendrá determinada por la efectiva ocupación de los terrenos del Ferial aplicando las siguientes tarifas:

Ocupación con puestos, dentro y fuera del recinto ferial, por todos los días de Feria, que comprenderán desde el martes de la Semana de Feria hasta el martes siguiente, ambos incluido, por metro cuadrado.

La tarifa mínima por todos los días de feria es de 25,00 €



Martes, 22 de septiembre de 2026

TRAMOS (m2)	TARIFAS (m2/día)
De 0-50	1,16 €
51-75	0,40 €
76-200	0,30 €
Más de 200	0,26 €

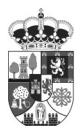
Tarifa Novena. CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN NO PREVISTA EN EL RESTO DE TARIFAS.

La tasa se producirá por la ocupación de la vía pública mediante la instalación de puestos, barracas, casetas o atracciones, circos, mudanzas y cualquier otra ocupación situada en terrenos de uso público no prevista en el resto de tarifas, por metro cuadrado y día. Se fija una cuota mínima por cada ocupación de 15,00 €.

1. La superficie a computar será por los m2 que incluya la superficie ocupada por cada caseta, puesto, atracción, mesas y sillas (no sujetas a la tarifa segunda), escenarios, vehículos y todos los elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad.

2. Será de aplicación la siguiente TARIFA:

TRAMOS (m2)	TARIFAS (m2/día)
De 0 a 50	1,40 €
De 51 a 75	0,75 €
De 76 a 200	0,40 €
Más de 200	0,20 €



Martes, 22 de septiembre de 2026

Tarifa Décima.- CIERRE TOTAL O PARCIAL DE VIAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN CON MATERIALES Y ESCOMBROS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

- Por cierre total de la calle:

Calles 1ª Categoría	90 euros/día
Restos de calles	50 euros/día

El importe del cierre parcial será del 50% de estas cantidades.

Esta tarifa será compatible con la aplicación de otras ocupaciones.

(*) Cierre total: Cuando una calle queda totalmente cortada al tráfico.

(*) Cierre parcial: Cuando al cerrar la calle, el tráfico pueda seguir circulando, aunque sólo sea por un carril.

En ambos casos, será la Policía Local quien determine qué cierre corresponde.

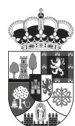
Tarifa Undécima.- CAJEROS AUTOMÁTICOS

- Por cada cajero automático instalado hacia la vía pública y que haya que utilizar la misma para operar sobre éste. (La ocupación de la vía pública utilizada se estima en 1 metro cuadrado):

Calles de categoría especial $(1,25 \text{ €/m}^2\text{día} + 0,25 \text{ €/m}^2\text{día}) \times 1,00 \text{ m}^2 \times 365 \text{ días} \times 1,30 \times 1,072 =$	763,00 €
Resto de calles $(1,25 \text{ €/m}^2\text{día} + 0,25 \text{ €/m}^2\text{día}) \times 1,00 \text{ m}^2 \times 365 \text{ días} \times 1,00 \times 1,072 =$	586,92 €

Tarifa Duodécima.- RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Se utilizará en los casos en que el rodaje necesite la acotación de una superficie en vía pública y/o espacios verdes públicos destinados al tránsito de peatones, necesite la utilización de equipos electrotécnicos o dificulte la circulación de vehículos y peatones.



Martes, 22 de septiembre de 2026

TRAMOS	TARIFAS (m2/día)
De 0-100	0,60 €
Más de 100	0,20 €

Itinerantes sin superficie delimitada..... 90,00 €/día

La superficie a computar será por los m2 de la superficie ocupada para el rodaje cinematográfico.

Se fija una cuota mínima por cada ocupación de 25,00 €

A efectos de la aplicación de estos coeficientes establecidos en este apartado, se aplicarán la categoría de las calles aprobadas en la ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Tarifa Decimotercera. ASCENSORES.

La tasa se exigirá por la ocupación de la vía pública mediante la instalación de ascensores.

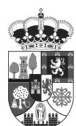
La superficie computable será la correspondiente a la totalidad de metros cuadrados ocupados por la instalación.

La TARIFA ANUAL será de 43,80 €/m2 (0,12 €/m2 al día, considerando 365 días al año), prorrateable por meses completos, incluyendo el mes de inicio y el de finalización de la ocupación. Se entenderá como fecha de inicio la correspondiente a la finalización de obra.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública mientras no se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado la tasa correspondiente.
2. Las tasas por aprovechamientos autorizados y prorrogados anualmente o por temporada se liquidarán periódicamente por años naturales, no obstante, cuando se produzcan nuevos aprovechamientos ya iniciado el año natural, la Tesorería Municipal practicará liquidación por el



Martes, 22 de septiembre de 2026

período de tiempo comprendido entre el día siguiente al de la notificación de la autorización del nuevo aprovechamiento y el 31 de diciembre del mismo año. Computando por meses completos incluyendo el de inicio de la ocupación y el de la baja.

3. Las tasas por aprovechamientos autorizados por períodos inferiores al año o no prorrogables se harán efectivas en régimen de autoliquidación en la Tesorería Municipal o en las Entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Plasencia, en todo caso, siempre antes de proceder a la ocupación autorizada.

4. La tasa por aprovechamientos autorizados con carácter anual o por temporada prorrogables se gestionará mediante padrón o matrícula, y se hará efectiva por domiciliación bancaria en los plazos que fije el Ayuntamiento en el correspondiente Edicto de cobranza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

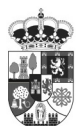
- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo a través de tarjeta de crédito o debido en la Tesorería Municipal o por autoliquidación abonada en las Entidades Bancarias autorizadas o en la Tesorería Municipal, siempre, una vez autorizada la ocupación y antes de la ocupación efectiva.
- b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por domiciliación bancaria.

3. Fraccionamientos y aplazamientos.

No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de la tasa cuando se trata de ocupaciones inferiores al mes.



Martes, 22 de septiembre de 2026

El aplazamiento o fraccionamiento de la tasa de aquellas ocupaciones por periodos superiores al mes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que durante el ejercicio 2020, los negocios relacionados con la restauración (bares y restaurantes) han tenido que permanecer cerrados hasta el día 21 de junio (fin de estado de alarma), y no se puede saber con certeza si se les permitirá mantener abiertos hasta fin de año.

Teniendo en cuenta que la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas se gira por el derecho de ocupación durante todo el año natural; derecho que no ha podido ser ejercido, por lo que la tasa correspondiente al ejercicio 2020 no podría ser calculada hasta finalizar el año.

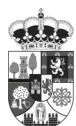
Con el objeto de paliar las graves pérdidas que han sufrido estos negocios, se acuerda aprobar una bonificación a todos los beneficiarios por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por el importe del total de la tarifa segunda "Mesas y sillas con finalidad lucrativa" correspondiente al ejercicio 2020.

Se acuerda quedar en suspenso la aplicación de la tarifa segunda de la Ordenanza "Mesas y sillas con finalidad Lucrativa", hasta el 30 de junio de 2021. A partir de dicha fecha, los autorizados, abonarán el 50 por 100 de la Tarifa Segunda por la ocupación de la vía pública hasta el final del ejercicio 2021.

Acuerdo de Pleno de fecha 8 de junio de 2021: "Se acuerda quedar en suspenso la aplicación de la tarifa segunda de la Ordenanza: Mesas y sillas con finalidad Lucrativa", hasta el 31 de diciembre de 2021."

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2.007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Martes, 22 de septiembre de 2026

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2024, ha entrado en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 105 de 4 de junio de 2024) permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y que deroga la anterior Ordenanza Fiscal.

Plasencia, 15 de septiembre de 2026

David Casimiro Dóniga Estévez

ALCALDE

